



### <u>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA</u> Nº 029-2025-UNAAT/DGA

Acobamba, 14 de marzo del 2025.

#### **VISTO:**

El Informe N° 044-2025-UNAAT/DGA-UEI, de fecha 05.FEB.2025; Carta N° 04-2025/DAPH.ING-CONSULTOR, de fecha 06.MAR.2025; Informe N° 092-2025-UNAAT/DGA-UEI, de fecha 06.MAR.2025; y, Informe N° 00257-2025-UNAAT/DGA/UA, de fecha 13.MAR.2025;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;



Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, la Ley Nº 30220-Ley Universitaria, en su artículo 8º, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), resolvió OTORGAR la LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;



Que, mediante Informe N° 044-2025-UNAAT/DGA-UEI, de fecha 05.FEB.2025, el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, remite al Director General de Administración (e), el requerimiento de bien – Equipos médicos, del proyecto "CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIO Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA, SECTOR HUANCUCRO, DISTRITO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE TARMA, REGIÓN JUNÍN" – CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD – COMPONENTE 02 MOBILIARIO Y EQUIPO;



Que, mediante Carta N° 04-2025/DAPH.ING-CONSULTOR, de fecha 06.MAR.2025, el Gerente General de DAPH INGENIEROS EIRL, remite a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, la validación de especificaciones técnicas de equipos médicos, del proyecto en mención;

Que, mediante Informe N° 092-2025-UNAAT/DGA-UEI, de fecha 06.MAR.2025, el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, remite al Director General de Administración (e), el requerimiento actualizado del equipos del proyecto "CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIO Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA, SECTOR HUANCUCRO, DISTRITO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE TARMA, REGIÓN JUNÍN" – CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD – COMPONENTE 02 MOBILIARIO Y EQUIPO;

Que, mediante Informe N° 00257-2025-UNAAT/DGA/UA, de fecha 13.MAR.2025, el jefe de la Unidad de Abastecimiento, solicita y propone los Miembros del Comité de selección para el procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 06-2025-CS-UNAAT, para la adquisición de equipos médicos para el sub componente 02 mobiliario y equipo del proyecto "CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIO Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA, SECTOR HUANCUCRO, DISTRITO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE TARMA, REGIÓN JUNÍN" — CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD — COMPONENTE 02 MOBILIARIO Y EQUIPO; en ese sentido, propone la conformación de los miembros del Comité de la siguiente manera:





## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Nº 029-2025-UNAAT/DGA

CARGO	TITULAR	DNI	SUPLENTE	DNI
	Nombres y Apellidos		Nombres y Apellidos	
PRESIDENTE	DR. CESAR RAUL CASTRO	20115834	DRA. MIRIAM ZULEMA ESPINOZA	21076659
	GALARZA		VELIZ	
	Escuela profesional de		Escuela profesional de Enfermería	
	Enfermería			
	ccastro@unaat.edu.pe		mespinoza@unaat.edu.pe	
PRIMER MIEMBRO	DR. ANTONY PAUL	47672057	MG. GUISSELA EMPERATRIZ	70237799
	ESPIRITU MARTINEZ		TORRES VEGA	
	Escuela profesional de		Escuela profesional de Enfermería	
	Enfermería			
	aespiritu@unaat.edu.pe		gtorres@unaat.edu.pe	
SEGUNDO MIEMBRO	LIC. ADM. JULIO CESAR	41712947	CPC. YULY JANNET MEZA	43561719
	LAZO RIVERA		VELARDE	
	Unidad de Abastecimiento		Unidad de Abastecimiento	
	jlazo@unaat.edu.pe		ymeza@unaat.edu.pe	



Que, el segundo párrafo, del literal c) del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: "La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros":



Que, el Artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, establece entre los requisitos para convocar un procedimiento de selección, haber designado al comité de selección cuando corresponda;

Que, el numeral 43.1 del Artículo 43° del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: "El comité de selección tendrá a su cargo la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones"; asimismo en su numeral 43.2, señala que, "En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección";



Que, el numeral 44.1 del Artículo 44° del precitado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece entre otros aspectos: "El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación", así como también, precisa en su numeral 44.5 que, "el Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente"; la designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros", asimismo el numeral 44.6. "El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria". También establece el numeral 44.7 que, "Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente. Asimismo, el numeral 44.8 señala que, "Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante. Así como también el numeral 44.9 define que, "Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurre





### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Nº 029-2025-UNAAT/DGA

en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones.

Que, el Artículo 46° del Reglamento de la Lev de Contrataciones del Estado, establece en su numeral 46.1: "El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos havan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante";



Que, en ese sentido, conforme a lo expuesto por el jefe de la Unidad de Abastecimiento, corresponde emitir la resolución de conformación del Comité de Selección que estará a cargo de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta la culminación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada;

De conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y la Resolución de Presidencia N° 0007-2024-UNAAT, modificado por la Resolución de Presidencia N° 0039-2024-UNAAT, que delega en el Director General de Administración las facultades en materia de contratación pública y otros;

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR, el Comité de Selección para llevar a cabo el procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada Nº 06-2025-CS-UNAAT, el cual tiene como objeto la CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS MEDICOS PARA EL SUB COMPONENTE 02 MOBILIARIO Y EQUIPO DEL PROYECTO "CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIO Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA, SECTOR HUANCUCRO, DISTRITO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE TARMA, REGIÓN JUNÍN" - CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD - COMPONENTE 02 MOBILIARIO Y EQUIPO; quienes tendrán a su cargo la preparación, conducción, realización e informe del procedimiento de selección hasta su culminación:





CARGO	TITULAR	DNI	SUPLENTE	DNI
	Nombres y Apellidos		Nombres y Apellidos	
PRESIDENTE	DR. CESAR RAUL CASTRO	20115834	DRA. MIRIAM ZULEMA ESPINOZA	21076659
	GALARZA		VELIZ	
	Escuela profesional de		Escuela profesional de	
	Enfermería		Enfermería	
	ccastro@unaat.edu.pe		mespinoza@unaat.edu.pe	
PRIMER MIEMBRO	DR. ANTONY PAUL	47672057	MG. GUISSELA EMPERATRIZ	70237799
	ESPIRITU MARTINEZ		TORRES VEGA	
	Escuela profesional de		Escuela profesional de Enfermería	
	Enfermería			
	aespiritu@unaat.edu.pe		gtorres@unaat.edu.pe	
SEGUNDO MIEMBRO	LIC. ADM. JULIO CESAR	41712947	CPC. YULY JANNET MEZA	43561719
	LAZO RIVERA		VELARDE	
	Unidad de Abastecimiento		Unidad de Abastecimiento	
	jlazo@unaat.edu.pe		ymeza@unaat.edu.pe	

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a los integrantes del Comité de Selección el cumplimiento de sus funciones, son ellos solidariamente responsables y obligados a conducirse en estricta observancia del Decreto Supremo Nº 082- 2019-EF - que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que la Oficina de Abastecimiento, órgano encargado de las contrataciones de la entidad, entreque el expediente de contratación al Presidente Titular del Comité de Selección.





## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Nº 029-2025-UNAAT/DGA

<u>ARTÍCULO CUARTO.</u> - DAR a conocer la presente Resolución a la Presidencia de la Comisión Organizadora, Unidad de Abastecimiento y Comité de Selección, para los fines del caso.

Registrese, Comuniquese y Ejecútese.



c.c. - PCO - UA + Exp. - INTERESADOS - Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CPC Nelson Javier Inga Macuri

